

Alcance y Autoridad de la Convención General
por Sally Johnson

“Esta Iglesia tendrá una Convención General...”. Así se abre la Constitución de la Iglesia Episcopal. Art. I.1.

Dra. Pamela Chinnis, Presidente de la Cámara de Diputados de 1991-2000, en una ocasión resumió la autoridad de la Convención General de esta manera:

La Convención General tiene la autoridad de modificar los documentos que nos definen como episcopales: la constitución y los cánones y el Libro de Oración Común, junto con su himnario y textos adjuntos de música suplementaria y de adoración.

También debe autorizar el uso de recursos nacionales y empleados de la Iglesia quien coordinan varios ministros misioneros, educativos y de justicia social, y adoptan un presupuesto para apoyarlos.

... Históricamente, la convención también ha examinado resoluciones que abordan una gran variedad de asuntos eclesiásticos y de política social.

Decently and in Order, Pamela Chinnis (Forward Movement, 2000).

Para entender completamente el papel de la Convención General en la vida de la Iglesia, es necesario entender el alcance casi ilimitado de su autoridad. Para aquellos familiarizados con la forma de gobierno de los Estados Unidos, al primer vistazo puede aparecer que la forma del gobierno de la iglesia es casi lo mismo. “A menudo oímos decir que los que redactaron la Constitución de los Estados Unidos cruzaron la calle, por así decirlo, y redactaron la Constitución de la Iglesia Episcopal”. *Decently and in Order*, p.1, Pamela Chinnis (Forward Movement 2000). Aunque muchos de los hombres muy involucrados en la creación de la estructura para gobernar el nuevo país también estaban involucrados en la creación de la estructura para la nueva vida de lo que, antes de la Revolución, habían sido congregaciones de la Iglesia de Inglaterra, el tipo de sistema de gobierno escogido para cada una era muy, muy diferente. El sistema de gobierno de los Estados Unidos de América es un sistema “federal” en el que la Constitución asigna ciertos poderes limitados al gobierno federal, ciertos poderes a los Estados, y dice que “los poderes que la Constitución no delega a los Estados Unidos ni prohíbe a los Estados, queda reservados a los Estados respectivamente o al pueblo”. La Constitución de los Estados Unidos de América, Enmienda X.

El sistema de gobierno de la Iglesia Episcopal, es un sistema “unitario” en el que la Convención General tiene TODA la autoridad. No hay limitación en la Constitución de la Iglesia en los poderes de la Convención General ni dice que cualquier poder no acedado a la Convención General se retiene por las Diócesis o los miembros. Vea a *Many Parts, One Body*, James Dator, (Church Publishing, 2010). A diferencia del gobierno de los Estados Unidos con sus tres ramas distintas – legislativa, judicial, y ejecutiva- cada una

con poderes específicos y limitados, la Convención General tiene todos los poderes, toda la autoridad para funciones ejecutivas, legislativas y judiciales de la Iglesia. Aunque la mayor parte de tiempo que dedica la Convención General a asuntos legislativos, no es sólo un órgano legislativo. Ha creado un sistema de tribunales (algunos que ahora se llaman Juntas Disciplinarias) pero no ha escogido crear un último tribunal de apelaciones similar a un tribunal supremo. La Convención General ha retenido la autoridad de ser el intérprete final de la Constitución y los Cánones. Es la última autoridad judicial en la Iglesia. También ha delegado algunas funciones ejecutivas a otros en los Cánones pero puede rescindirlas o modificarlas en una sola Convención.

La Convención General ha escogido a lo largo de los años delegar porciones de su autoridad a personas que ocupan ciertas posiciones y varios órganos en la Iglesia: es decir, el Presidente de la Cámara de Diputados, el Obispo Primado, el Consejo Ejecutivo, las Diócesis, los Obispos, los Comités Permanentes, etc. Sin embargo, la Convención General puede recuperar a sí misma cualquier autoridad ha delegado. Si lo escogiera, podría acabar con los Obispos, las diócesis, incluso la Convención General sí misma.

El ejemplo más claro de la diferencia entre una forma federal y unitaria de gobierno es que la Constitución de los Estados Unidos, para hacerse efectiva tenía que ser adaptada por Estados y solo puede ser emendada tras la ratificación de la enmienda por tres cuatros de los Estados. En cambio, la Constitución de la Iglesia se hacía efectivo tras su adopción por los representantes de varias iglesias presentes en una reunión para organizar la Iglesia. No tenía que ser adoptada por las Diócesis (entonces conocido como Estados) para hacerse efectiva. Asimismo, la Convención General misma enmienda la Constitución de la Iglesia sin cualquier requisito de ratificación por las Diócesis.

En una reunión la Convención General podría ser obligada o elegir a:

- Aprobar la admisión de las diócesis que quieren unirse a la Iglesia Episcopal y permitir que las diócesis salen de la Iglesia (generalmente para formar una provincia autónoma de la Comunión Anglicana tales como las Filipinas o México las cuales fueron anteriormente diócesis de esta Iglesia).
- Establecer los criterios y el proceso para la selección de Diáconos, Presbíteros y Obispos y definir sus funciones y responsabilidades respectivas.
- Establecer los criterios y proceso para la restricción o el retiro del ministerio de Diáconos, Presbíteros y Obispos.
- Adoptar el presupuesto para la Iglesia Episcopal para cada trienio. El presupuesto es un presupuesto detallado por partidas.
- Elegir personas a varias posiciones incluyendo miembros del Consejo Ejecutivo, oficiales de la Convención General y juntas de entidades relacionadas tales como la Junta de Capellanes Examinadores y los Fideicomisarios del Church Pension Fund.
- Aprobar el Calendario del Año Eclesiástico, el Leccionario y el Salterio.

- Autorizar las traducciones de las Sagradas Escrituras de las cuales se deben leer las Lecciones.
- Dar asignaciones específicas al Consejo Ejecutivo y Órganos Provisionales para llevar a cabo durante el trienio, además de sus deberes canónicos.
- Adoptar resoluciones expresando la opinión de la Iglesia al mundo o a las diócesis y pidiendo acción específica por el órgano designado. Estos son a menudo en asuntos de justicia social tales como la economía, la pobreza, la guerra, el cuidado de la salud, la violencia, el medio ambiente y los derechos humanos.

Preguntas de Discusión

- 1) “Esta Iglesia tendrá una Convención General...”. ¿Cree que el hecho de que la Constitución empiece con esta declaración es significativo? ¿Por qué o por qué no?
- 2) “A menudo oímos decir que los que redactaron la Constitución de los Estados Unidos cruzaron la calle, por así decirlo, y redactaron la Constitución de la Iglesia Episcopal”. ¿Qué significa esta declaración a usted?
- 3) ¿Qué impacto cree usted que la creencia que la estructura del gobierno de la Iglesia es básicamente la misma que la de los Estados Unidos tiene en su comprensión o la de otros del rol de la Convención General?
- 4) ¿Es nueva para usted la idea de un sistema de gobierno “unitario”? ¿Afecta o cambia su opinión del gobierno de la Iglesia o de la Convención General en particular?
- 5) ¿Cuáles limitaciones, si las hay, piensa que hay o debería haber en la autoridad de la Convención General? ¿Hay temas, cuestiones, asuntos o preguntas que deberían ser decididos por otros órganos en la Iglesia Episcopal (sin que la Convención General pueda cambiarlas) o en la Iglesia universal? Si es así, ¿qué y por qué?

Recursos Adicionales

Decently and In Order
 Pamela P. Chinnis
 Forward Movement (2000)

Many Parts, One Body
 James Dator with Jan Nunley
 Church Publishing (2010)

An Introduction to the Episcopal Church
J.B. Bernardin
Morehouse (1983)